



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

## RESOLUCIÓN INTERNA SG-031-2021 ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET

- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 191-94 del 15 de diciembre de 1994, ratificado por Decreto No. 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se le da rango Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que de acuerdo al artículo 1 de su Ley Orgánica, garantizará la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras. Para tal efecto, requiere fondos suficientes para garantizar la operatividad administrativa y funcional.
- CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de marzo de 1994, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)” (No. A /RES/48/134) se aprobó los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH, con respecto a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, se prescribe lo siguiente: “La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia”.
- CONSIDERANDO:** Que la independencia de la cual goza el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su condición de institución nacional sin adscripción específica, obedece a su mandato constitucional de prestar servicios públicos esenciales, indispensables y urgentes a la población.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que: “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica; y, que el artículo 3 del Reglamento de la Ley, expresa lo siguiente: “La Institución del Comisionado Nacional de los Derechos y su titular no están supeditados a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia y en el cumplimiento de sus atribuciones, actuará con absoluta independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio”.



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que: “Los recursos financieros de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositado en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece que: “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento...”. “La elaboración, administración y ejecución del presupuesto son de responsabilidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos...”.

**CONSIDERANDO:** Que, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se procedió a la publicación del aviso de la **“Licitación Pública Nacional LPN CONADEH- 004-2021” del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET** en un diario de mayor circulación nacional, en el diario oficial La Gaceta y, en la página oficial de Honducompras.

**CONSIDERANDO:** Que, en presencia de la Comisión de Evaluación y Designación de sus Miembros, se llevó a cabo el acto de Apertura de ofertas para la contratación de servicio de Conexión a Internet del CONADEH, siendo los oferentes: a) NAVEGA, b) CABLE COLOR, S.A. DE C.V., y c) HONDUTEL, por los montos descritos a continuación (incluyen el impuesto correspondiente):

Las tres empresas ofertantes presentaron Garantía de Mantenimiento de Oferta, a continuación el detalle:

NO.	EMPRESA	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
			VALOR TOTAL (LPS.)	BANCO EMISOR	NÚMERO O SERIE	VIGENCIA
1	NAVEGA	L.1,303,165.63	L.60,000.00	BANPAIS	2021-61599003103	25/10/2021 a 31/03/2022
2	CABLE COLOR	L. 930,672.00	L.25,000.00	SEGUROS CONTINENTAL	01-01-10-02-510-12092	25/10/2021 a 25/04/2022
3	HONDUTEL	L.1,642,200.00	L.32,844.00	CREFISA	ZC-FL88485-2021	25/10/2021 a 21/02/2022

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros  
+(504) 2231-0204 central@conadeh.hn www.conadeh.hn

2/ Resolución Interna No. SG-031-2021

DE LOS







Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

**CONSIDERANDO:** Que, la Comisión de Evaluación y Designación de sus Miembros, en el ejercicio de sus atribuciones, procedió a la comprobación de los requisitos de elegibilidad que son: firma de la oferta, acompañamiento de garantía de cumplimiento y cumplimiento sustancial de los requisitos de la licitación; solicitando las respectivas subsanaciones de defectos u omisiones contenidas en las diferentes ofertas, de conformidad a los artículos 5 párrafo segundo, 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 132 de su Reglamento. Una vez vencido el plazo para la presentación de subsanación de ofertas, el Comité Evaluador en el ejercicio de sus atribuciones, determino de acuerdo a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones, cuáles de las ofertas recibidas si cumplen sustancialmente con los requerimientos.

**CONSIDERANDO:** Que, la Comisión de Evaluación y Designación de sus Miembros, sobre la base del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, del documento de licitación, cláusula 33 de las IAO, una vez verificado los requisitos sustanciales de la licitación y, siendo que representa un costo evaluado razonable para la institución, recomienda la Contratación del lote número uno (01) respecto a la adquisición de Servicios de Conexión a Internet a la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, por un monto total de **NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SENTENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 930,672.00)**, con impuesto incluido. De igual manera y, en base a los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, la Comisión de Evaluación recomienda declarar fracasado el lote número dos (02), en vista que no se presentaron ofertas.

**CONSIDERANDO:** Que, la Dirección Legal de la institución, emitió su opinión número 035-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, en donde establece que el proceso de licitación y, en consecuencia, la recomendación de adjudicación efectuada por la Comisión de Evaluación, es apegada a derecho; pues cumple con todos los elementos formales y procesales plasmados en la Ley de Contratación del Estado Ley y su Reglamento, además de los establecidos en los pliegos de condiciones. Agrega que siguiendo lo recomendado por la Comisión de Evaluación, es procedente que se adjudique mediante la resolución respectiva, el lote número uno en el proceso de adquisición: **"LPN CONADEH 004-2021 ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE CONEXIÓN A INTERNET"**, a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A DE C.V.**, de igual manera, siguiendo la recomendación de la Comisión de Evaluación, es procedente que a través de la Resolución respectiva, se haga el proceso de



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

### POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en uso de la facultad que la ley le confiere, atendiendo los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración y en aplicación a los Artículos Nos. 8, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); 2,3,4, 5, 6, 7, 14, 18,19, 20 22, 27, 32, 38 numeral 1, 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 57, 99, 100, 101,107,108, 111 y 112 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 22, 23, 28, 29, 30, 32, 33, 35, 3,40, 51, 53, 79, 85, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 111, 116, 117, 120, 122, 123, 125, 127, 132, 133, 134, 135, 136, 139,140, 141, 142, 143, 145, 148 y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar todas y en cada una de sus partes, el "*Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato*" de la "Licitación Pública Nacional LPN CONADEH-004-2021" del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET.

**SEGUNDO:** Adjudicar el lote número uno (01) de la Licitación Pública Nacional LPN CONADEH- 004-2021" del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) ADJUDICACIÓN DE SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET, a la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. de C.V., por un monto total de NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SENTENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 930,672.00), con impuesto incluido; por haberse determinado que cumple sustancialmente legal, técnico y económica de conformidad al Pliego de Condiciones y ajustarse a los intereses del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), cuyo pago y condiciones de entrega se establecerán en el contrato que posteriormente se celebre.- En virtud de no presentarse ofertas se declara fracasado el Lote No.2; y para los efectos correspondientes el lote número uno (01) así como el detalle de los precios a pagar, es acorde a lo siguiente:

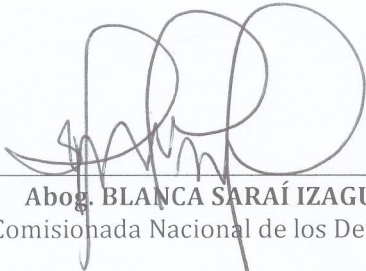


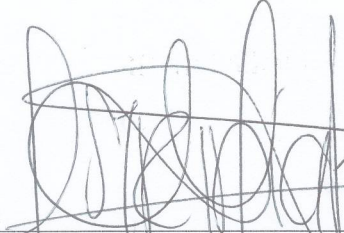




Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos  
(Honduras)

LOTE No. 1							
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	SERVICIO	MEDIO		CANTIDAD	CABLE COLOR	
1	TEGUCIGALPA	Internet	FO	130 Mbps	12 Meses	224,112.00	
	TEGUCIGALPA	Redundancia	FO	130 Mbps	12 Meses	0	
2	SAN PEDRO SULA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
3	LA CEIBA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
4	SANTA ROSA DE COPAN	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
5	CHOLUTECA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
6	COMAYAGUA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
7	TOCOA COLON	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
8	DANLI	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
9	LA ESPERANZA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
10	OCOTEPEQUE	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
11	JUTICALPA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
12	SANTA BARBARA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	100,740.00	
13	YORO, YORO	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	100,740.00	
14	EL PROGRESO, YORO	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
15	ROATAN	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
16	LA PAZ	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
17	NACAOME	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
18	GRACIAS LEMPIRA	Internet	FO	15 Mbps	12 Meses	33,672.00	
<b>TOTAL</b>						<b>930,672.00</b>	

**TERCERO:** Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021). **NOTIFÍQUESE.**

  
**Abog. BLANCA SARAÍ IZAGUIRE LOZANO**  
 Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

  
**Abog. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**  
 Secretaria General

c. Secretaria General  
 c. Gerencia de Administración de Finanzas  
 BSIL/AMDD